

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S1-0011-2017

FECHA DE RESOLUCIÓN: 19-01-2017

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL AGROAMBIENTAL / 6. Para declarar no presentada la demanda por no subsanarse lo observado /

Problemas jurídicos

Dentro de la tramitación del Proceso Contencioso Administrativo, presentada que fue la demanda fue observada, para su subsanación otorgándole un plazo de 10 días hábiles computables a partir del día siguiente hábil de su legal notificación.

El actor presenta memoriales de subsanación a los mismos y por decretos de 24 de octubre de 2016 y 4 de noviembre de 2016, se dispone que al no haber dado cumplimiento a las observaciones, se le concede a la parte demandante un plazo de 5 días hábiles, para que cumpla con lo dispuesto; en el plazo otorgado no se dió cumplimiento a las referidas observaciones

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"Que mediante memorial de fs. 13 a 22 de obrados, Hugo Nieme Hurtado, interpone demanda Contencioso Administrativa en contra del Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia y Ministro de Desarrollo Rural y Tierras, misma que fue observada mediante proveído de 03 de octubre de 2016 cursante a fs. 24 a objeto de que cumpla las observaciones en él dispuestas, otorgándole un plazo de 10 días hábiles computables a partir del día siguiente hábil de su legal notificación, bajo apercibimiento de tenerse a la demanda como no presentada conforme prevé la última parte del art. 333 del Cód. Pdto. Civ., aplicable a la materia por el régimen de supletoriedad previsto por el art. 78 de la L. N° 1715.

Que, de fs. 26 a 27 y a fs. 31, el actor presenta memoriales de subsanación a los mismos que por decreto de 24 de octubre de 2016 de fs. 29 y decreto de 4 de noviembre de 2016 de fs. 32 respectivamente, al no haber dado cumplimiento a las observaciones, se le concede a la parte demandante un plazo de 5 días hábiles, para que cumpla con lo dispuesto, manteniéndose vigente el apercibimiento de tenerse la demanda Contencioso Administrativa como no presentada, en caso de no cumplimiento.

Que, de la diligencia de fs. 33 se establece la legal notificación a la parte actora con el decreto de 4 de

noviembre de 2016, cursante a fs. 32, misma que fue efectuada el día lunes 7 de noviembre de 2016, sin que hasta la fecha de presentación del informe que antecede, se hubiera dado cumplimiento a las referidas observaciones; consiguientemente, estando expirado el plazo concedido, conforme se establece del informe de la Secretaria de Sala Primera del Tribunal Agroambiental de fs. 34 de obrados, corresponde dar aplicación a la conminatoria efectuada."

Síntesis de la razón de la decisión

Se tiene **POR NO PRESENTADA** la demanda contencioso administrativo, porque ni el primer plazo otorgado (de 10 días hábiles), ni en el segundo plazo (5 días hábiles más), la parte actora no ha subsanado las observaciones realizadas a la demanda.

Estando expirado el plazo concedido, conforme se establece del informe de la Secretaria de Sala Primera del Tribunal Agroambiental, corresponde dar aplicación a la conminatoria efectuada.

Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

PRECEDENTE

Si una demanda contenciosa administrativa es presentada, en caso de realizarse observaciones a la misma, corresponde ser subsanada en el plazo otorgado y el adicional; de no darse cumplimiento esas subsanaciones corresponde aplicarse la conminatoria de darse por no presentada la demanda

Contextualización de la línea jurisprudencial

AID-S1-0030-2019

Seguidora

"(...) para que abra la competencia del Tribunal Agroambiental, resulta imprescindible que la parte actora adjunte la documentación requerida, como ser constancia de notificación con la Resolución Final de Saneamiento que se pretende impugnar, a fin de realizar el cómputo del plazo previsto en el art. 68 de la L. N° 1715; así como, cumplir con el art. 327 incs. 4), 5), 6), 7) y 9) del Cód. Pdto. Civ. y con el señalamiento de los terceros interesados, a fin de que la demanda se tramite sin vicios que ameriten su nulidad y dado que los impetrantes no subsanaron las observaciones realizadas mediante decreto de 28 de febrero de 2019, cursante a fs. 13 y vta. de obrados, pese a su legal notificación y a la ampliación del plazo, mediante decreto de 10 de abril de 2019, que cursa a fs. 16 de obrados, corresponde dar aplicación a la conminatoria efectuada, dado el incumplimiento de la parte actora, no pudiendo alegarse en ese sentido, ninguna vulneración del debido proceso y el derecho a la defensa previstos en los arts. 115 - II y 119 - II de la C.P.E."

AID-S1-0029-2019

Seguidora

"(...) para que abra la competencia del Tribunal Agroambiental, resulta imprescindible que la parte actora adjunte la documentación requerida, como ser constancia de notificación con la Resolución Final de Saneamiento que se pretende impugnar, a fin de realizar el cómputo del plazo previsto en el art. 68

de la L. N° 1715; así como, cumplir con el art. 327 incs. 4), 5), 6), 7) y 9) del Cód. Pdto. Civ. y con el señalamiento de los terceros interesados, a fin de que la demanda se tramite sin vicios que ameriten su nulidad y dado que los impetrantes no subsanaron las observaciones realizadas mediante decreto de 28 de febrero de 2019, cursante a fs. 13 y vta. de obrados, pese a su legal notificación y a la ampliación del plazo, mediante decreto de 10 de abril de 2019, que cursa a fs. 16 de obrados, corresponde dar aplicación a la conminatoria efectuada, dado el incumplimiento de la parte actora, no pudiendo alegarse en ese sentido, ninguna vulneración del debido proceso y el derecho a la defensa previstos en los arts. 115 - II y 119 - II de la C.P.E.”

AID-S1-0022-2019

Seguidora

“(…) cursa informe N° 87/2019 de 21 de marzo de 2019, emitido por Secretaría de Sala Primera señalando que hasta la fecha no subsano las observaciones realizadas por decretos de fs. 75, 94, 99 y 102, mereciendo el decreto de 21 de marzo de 2019 cursante a fs. 105, en el que por última vez se le concede el plazo de 3 días hábiles, computables a partir de su legal notificación con dicha providencia, manteniéndose vigente el apercibimiento de tenerse por no presentada la demanda conforme lo prevé el art. 333 del Cód. Pdto. Civ., de aplicación supletoria por mandato del art. 78 de la L. N° 1715, notificándosele para tal efecto, el 25 de marzo de 2019, conforme la diligencia de notificación que cursan a fs. 106 de obrados. Que, mediante Informe N° 119/2019 de 17 de abril de 2019 cursante a fs. 107 de obrados, se establece que hasta la fecha el demandante no se pronunció respecto a la observación realizada; en tal sentido, toda vez que el demandante bajo su responsabilidad no subsanó los defectos de forma que presenta la demanda, observados mediante decretos de fs. 75, 94, 99 y 102, dejando vencer los plazos otorgados para subsanar la misma, conforme el art. 333 del Cód. Pdto. Civ., que prevé que si la demanda no es subsanada dentro del plazo concedido se la tendrá por no presentada, corresponde dar aplicación a la citada disposición legal, recordando que es la parte demandante a quien le corresponde la carga de la prueba no pudiendo soslayar el cumplimiento de las decisiones judiciales como es el caso presente que ante la inactividad procesal corresponde dar por no presentada la demanda.”

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 51/2019

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 91/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 89/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 85/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 77/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 75/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 67/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 65/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 63/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 61/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 59/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 55/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 53/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 49/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 39/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 35/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 33/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 29/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 27/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 07/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 05/2017